

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]'
S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-00612-F-2026,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó [ACTOR_1] con el
patrocinio letrado de los doctores Facundo Barrio Martin y Florencia Durán
y solicitó el divorcio de [DEMANDADO_1].

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio
regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil
y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.), conforme presentación
[I0001](#).

La parte refiere prescindir de acompañar propuesta de convenio regulador,
siendo que ya cuenta con un convenio respecto de alimentos y régimen de
comunicación relativo a los hijos menores de edad, que se lleva a cabo sin
inconvenientes.

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo
debidamente notificada en fecha 25/03/2026 mediante cédula Nro.
2[TELEFONO], no se presentó a estar a derecho y guardó silencio,
teniéndose por incontestada la demanda (presentación [I0003](#))

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde
hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, [ACTOR_1] DNI N°
[DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]
quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438,
480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Líbrese oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o
testimonio para las partes.
3. Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se
regulan honorarios a los defensores intervinientes, en función del beneficio

de su cliente, sin perjuicio de que los letrados lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.

4. Notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC respecto de la actora y mediante cédula al domicilio real respecto del demandado.

5. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza